

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

6074 *Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se determina la composición y funcionamiento de la Comisión de valoración de la convocatoria de los Programas de Becas MAEC-AECID para residencias en la Real Academia de España en Roma, curso académico 2022-2023.*

La Resolución de 24 de febrero de 2022 de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) por la que se aprueba la convocatoria de los Programas de Becas MAEC-AECID para residencias en la Real Academia de España en Roma, curso académico 2022-2023 (en adelante la convocatoria), fue publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con el código 612210. También fue publicado un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 26 de febrero de 2022.

La comisión de valoración (en adelante la comisión) se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha comisión tiene naturaleza de órgano colegiado de la administración pública, cuyo régimen jurídico se ajusta a lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los anexos I y II de la convocatoria se detallan las condiciones específicas de requisitos, documentación acreditativa y criterios de selección de cada uno de los siguientes programas que fueron convocados:

- Programa de residencias artísticas y de investigación en la Real Academia de España en Roma (RAER) para ciudadanos españoles y de la Unión Europea (Programa ROMA). Anexo I.
- Programa de residencias artísticas y de investigación en la Real Academia de España en Roma (RAER) para ciudadanos iberoamericanos (Programa ROMAIB). Anexo II.

De conformidad con lo establecido en las bases 4.5 de la convocatoria la evaluación final realizada por el Patronato será elevada a la Comisión de Valoración creada de acuerdo con lo dispuesto en la Orden AEC/1098/2005, de 11 de abril, compuesta por un presidente, un vicepresidente, que sustituirá al presidente en los casos previstos en la Ley, cuatro vocales, y un secretario designados entre el personal de la AECID conforme a las características de cada uno de los programas, siendo al menos dos de ellos y el secretario empleados de la AECID. El nombramiento y funcionamiento de la Comisión de Valoración se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Sede Electrónica de la AECID.

A dichos efectos, esta Presidencia, previo informe de la Abogacía del Estado de la AECID, ha resuelto que la comisión estará formada, actuará y funcionará según se indica a continuación:

Primero. *Composición de la comisión.*

Presidente: Titular de la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas.

Vicepresidente: Titular de la Jefatura del Departamento de Cooperación y Promoción Cultural.

Vocales:

- Titular de la Jefatura del Departamento de Cooperación Universitaria y Científica.
 - Titular de la Jefatura de Área de Actividades Culturales, Promoción Cultural.
 - Titular de la Jefatura Adjunta del Departamento de Cooperación y Promoción Cultural, Red de Centros Culturales.
 - Titular de la Jefatura del Departamento de Cooperación con los Países Andinos y el Cono Sur.
- Secretario: Titular de la Jefatura de Área del Departamento de Cooperación Universitaria y Científica.

Suplentes:

- Titular de la Jefatura del Departamento de Coordinación de Relaciones Culturales y Científicas.
- Titular de la Jefatura de Área de Actividades Culturales.
- Titular de la Jefatura Adjunta del Departamento de Cooperación y Promoción Cultural, Unidad de Cooperación Cultural para el Desarrollo.
- Titular de la Jefatura de Servicio de la Unidad de Apoyo de la Dirección de Cooperación con América Latina y el Caribe.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

En caso de vacante del Secretario, será sustituido por los vocales en el orden en que figura en la composición de la Comisión.

El régimen de abstención y recusación es el establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. *Órgano instructor.*

De acuerdo con la base 4.1 de la convocatoria, el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas, a través del Departamento de Cooperación Universitaria y Científica (en adelante, DCUC).

El DCUC realizará los trámites de comprobación documental de las solicitudes establecidos en la base 3 de la convocatoria: Presentación de solicitudes, documentación y plazos, y en los apartados específicos de documentación incluidos en los programas de becas que se detallan en los anexos I y II de la convocatoria, y verificará si las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en la base 2, para, previo informe emitido por la comisión, realizar la propuesta de inadmisión de aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos, base 4.2.

El DCUC recabará, para su puesta a disposición de la comisión, los informes de los expertos de las comisiones calificadoras mencionadas en los apartados específicos de evaluación de los programas de becas citados. Los expertos tratarán de forma confidencial la información cedida.

Tercero. *Comisiones calificadoras.*

De conformidad con la Bases 4.3 de la convocatoria, para la valoración de las solicitudes admitidas, el órgano instructor recabará el asesoramiento de las comisiones calificadoras para el curso 2022/23 de cada programa designadas por la AECID a propuesta del Patronato de la Real Academia de España en Roma (en adelante, el Patronato), contemplado en el Real Decreto 813/2001, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Academia de España en Roma.

Las comisiones calificadoras estarán formadas por expertos en las disciplinas relacionadas en los anexos I y II de la convocatoria, apartados 2.3. Los expertos serán

designados por el Presidente de la AECID, a propuesta del Patronato de la Academia de España en Roma, y tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, en base al Real Decreto 462/2002, sobre indemnizaciones por razón de servicio, tras la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda.

Cuarto. Funciones de la comisión.

De acuerdo con la base 4.2 de la convocatoria, emitirá el informe previo a la propuesta de inadmisión de las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos, una vez que el órgano instructor lo haya verificado.

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la base 4.5, valorará las solicitudes aplicando los criterios específicos de evaluación incluidos en los programas de becas citados que se detallan en los anexos I y II de la convocatoria, que se atenderán al régimen de concurrencia competitiva.

Quinto. Funcionamiento de la comisión.

La comisión podrá constituirse, convocarse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

La comisión se constituirá en los plazos correspondientes que permitan concluir la evaluación de las solicitudes con la antelación debida para realizar la propuesta de concesión de las becas de cada uno de los programas citados.

La comisión quedará constituida con al menos la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad de sus vocales.

El Presidente, el Vicepresidente y los vocales de la comisión expresarán su voto al Secretario. Podrán formular su voto particular con los motivos que lo justifiquen.

La comisión adoptará los acuerdos por mayoría de votos de sus miembros. Los empates, en su caso, serán dirimidos por el Presidente. A la vista de todo lo actuado, el Secretario, con el visto bueno del Presidente, levantará el acta de evaluación de las solicitudes de cada uno de los programas de becas.

El régimen jurídico de la comisión se ajustará a lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto. Propuesta de inadmisión de las solicitudes.

El DCUC, tomando en consideración el informe de la comisión, elevará a la Presidencia de la AECID la propuesta de inadmisión de las solicitudes de los programas mencionados, incluidos en los anexos I y II de la convocatoria, que no cumplan los requisitos establecidos o hubiere defectos en la documentación presentada, para que dicha Presidencia dicte y notifique la resolución especificando sus causas.

Séptimo. Propuesta de concesión de las becas.

El DCUC, tomando en consideración los informes de evaluación de la comisión, elevará a la Presidencia de la AECID las propuestas de concesión de las becas de los programas mencionados, incluidos en los anexos I y II de la convocatoria, el nombramiento de suplentes, los solicitantes que no siguieron el proceso de evaluación por desistimiento y la desestimación del resto de las solicitudes para cada programa, para que dicha Presidencia dicte y notifique las resoluciones correspondientes en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Contra la presente resolución, que pondrá fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 11.4 del Estatuto de la AECID, se podrá interponer recurso

potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso Contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 31 de marzo de 2022.–La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009), el Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Antón Leis García.